

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

X ONY LVIII

Managua, D. N., Miércoles 13 de Septiembre de 1944.

Nº 193

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Delégase al Poder Ejecutivo la facultad de legislar . . . . . Pág. 1745  
 Decreto sobre la donación de terrenos en el Campo Bruce . . . . . 1745  
 Pensión vitalicia a favor de la señora Natalia viuda de Quintana . . . . . 1746

### PODER EJECUTIVO

#### INSTRUCCION PUBLICA

Se concede el examen general público al Br. Francisco José López Fajardo . . . . . 1746

#### FOMENTO Y OBRAS PUBEICAS

Contrato entre la Municipalidad de Nagraote y el señor Carlos Augusto Hartig . . . . . 1746

#### AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 1749

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 1749  
 Títulos Supletorios . . . . . 1749  
 Notificaciones . . . . . 1750  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1750  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 1751  
 Declaratorias de herederos . . . . . 1751

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 326

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19 -Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Arto. 165 Cn.)

Arto. 29 -Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1944.

A. Montenegro,  
D. P.

Alfredo Castillo,  
D. S.

A. Cantarero,  
D. S.

El Poder Ejecutivo.—Cámará del Senado. Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1944.

C. A. Morales,  
S. P.

J. Solórzano Díaz,  
S. S.

Luis Salazar,  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A. SOMOZA,  
Presidente de la República,

Antbal Ibarra Rojas,  
Ministro de la Gobernación y Anexos,  
por la Ley.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 305

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—De conformidad con el Decreto de 6 de Julio de 1931, autorizase a las personas favorecidas por las donaciones en el "Campo Bruce" y que hayan construído sus casas, para que puedan disponer libremente de ellas; es decir, sin las restricciones del artículo 29 de la citada ley.

Arto. 29 Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados Managua, D. N., 24 de Agosto de 1944. — (f) A. Montenegro, D. P. (f) Andrés Largaespada, D. S. (f) Alfredo Castillo, D. S.—Aquí el Sello de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1944. (f) C. A. Morales, S. P.—(f) J. Solórzano Díaz, S. S.—(f) Luis Salazar, S. S.—Aquí el Sello de la Cámara del Senado.

Por Tanto: Publíquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1944. (f) A. SOMOZA.—(f) A. Abaunza E.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 320

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Asígnase una pensión vitalicia de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00) mensuales a favor de la señora Natalia viuda de Quintana, en mérito a los servicios prestados a la Nación por su difunto esposo el señor Santos Quintana.

Art. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Montenegro, D. P.—Alfredo Castillo, D. S.—Humberto Sánchez B., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1944. C. A. Morales, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de Gracia, por la ley.

## PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 128

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Br. Francisco José López Fajardo, pasante en Derecho y domiciliado en la ciudad de Boaco, solicita, por haber rendido satisfactoriamente su examen general privado en la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, para adquirir el título de Dr. en Derecho, que se le conceda autorización legal para hacer su examen general público

en la Facultad de Derecho y Notariado de Oriente;

Considerando:

Que el Br. López Fajardo debió realizar el examen público de conformidad con lo previsto en los Arts. 19 y 39 de la Ley de 20 de Noviembre de 1935, pero ha justificado, con certificación médica adjunta, que por motivo de dilatada enfermedad no pudo cumplir con tales requisitos, cosa prevista en el Arto. 39 de dicha Ley;

Considerando:

Que de acuerdo con las circunstancias, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública resolver la solicitud que antecede, en consecuencia de lo que dispone la Ley de 14 de Agosto de 1942,

Acuerda:

Conceder el examen general público solicitado por el Br. Francisco José López Fajardo, para que lo verifique, conforme los Reglamentos y disposiciones correspondientes, en la Facultad de Oriente y Mediodía, en la ciudad de Granada; facultar a la Junta Directiva de ese Centro para que organice el Tribunal y fije las fechas y horas concernientes al acto; y autorizar a la Secretaría de la Facultad de Derecho y Notariado de la Universidad Central, a efecto de que remita a la citada Facultad de Granada toda la documentación que conserva y que es necesaria para el examen referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, Mariano Fiallos.

## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 75-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el contrato celebrado entre el Sr. Lino Pérez Morales, Alcalde Municipal de Nagarote y el Sr. Carlos Augusto Hartig en la siguiente forma:

Los suscritos Lino Pérez Morales, Alcalde Municipal de Nagarote, en representación de la Municipalidad de esta Villa y que en adelante se llamará la Municipalidad, por una parte y Carlos Augusto Hartig, mayor de edad, casado, vecino de Managua e ingeniero electricista, que en adelante se denominará el contratista, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista, dueño actual de la Empresa Luz Eléctrica que perteneció a don Elías Aguado Delgado, de quien la adquirió por compra en escritura autorizada por el Dr. Nicolás Osorno, el día seis del corriente

mes a las diez y media de la mañana, se obliga a suministrar a la Municipalidad de esta Villa y a los vecinos, los servicios del alumbrado público y privado, bajo los términos y condiciones que pasa a expresar:

## II

El Contratista se obliga a mantener la actual planta eléctrica que ha adquirido del señor Elías Aguado Delgado en condiciones de poder suministrar alumbrado público y privado a esta población, con una corriente eléctrica de ciento diez voltios de capacidad a la salida de la planta, sin que pueda bajar este voltaje en las extremidades de líneas a menos de cien voltios. Los postes y alambres para alumbrado público ya instalados en las vías públicas, deberá mantenerlos en perfecto estado de servicio, reponiendo por otros nuevos los que estuvieren en condiciones malas; reparar las conexiones, tanto al dar principio a la prestación de estos servicios, como durante el término de este contrato, dentro de veinticuatro horas de comunicar los defectos de la Municipalidad, por medio del Alcalde, por escrito. Si el voltaje bajare injustificadamente el Contratista incurrirá en una multa de un córdoba por cada noche.

## III

El alumbrado público lo hará el Contratista mediante bombillas de veinticinco wats, colocadas en las medias cuadras de las calles, y de cuarenta wats, en las esquinas de las mismas, debiendo ser el número total de lámparas cincuenta, las cuales se fijarán en brazos con sombras y protectores de metal.

## IV

El servicio de alumbrado eléctrico comenzará a prestarlo el Contratista dentro del plazo de tres meses a partir de esta fecha; pero es convenido que durante los primeros ocho meses que comenzarán a contarse desde la fecha en que apruebe este contrato el Supremo Gobierno de la República, el servicio de alumbrado público lo prestará desde la seis de la tarde hasta las doce de la noche, todos los días; y durante el resto del término del Contrato dicho servicio lo prestará todos los días, desde las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana.

## V

El Contratista se obliga asimismo a suministrar corriente eléctrica a los vecinos que la soliciten para alumbrado privado dentro del radio en que hayan postes y alambres para el servicio público, y también a cien varas de distancia fuera del radio actual. El gasto que ocasione la ins-

talación eléctrica privada y mantenimiento de este servicio serán sufragados por cuenta y riesgo de los interesados solicitantes, quienes, al pedir conexión de instalación privada, deberán pagar al Contratista, anticipadamente, la primera mensualidad que les corresponda enterar por cada servicio.

## VI

El Contratista podrá suspender el servicio de alumbrado público y privado, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, o por accidente o desperfectos substanciales que sufrieren la maquinaria, pero solamente por tres días en el mes; pues si la suspensión ocurriere por más tiempo, el Contratista queda obligado a reducir las respectivas cuotas de servicios públicos y privados, en relación con el tiempo durante el cual estuviere interrumpido el servicio.

## VII

Fuera de los casos fortuitos o fuerza mayor, el Contratista se obliga a pagar a la Municipalidad, por cada día que deje de prestar los servicios de luz eléctrica, la cantidad de veinte córdobas, que la Municipalidad podrá deducirlos de la Renta mensual que le pagare por dicho servicio.

## VIII

En los casos en que el Contratista no repusiere los postes, alambres o brazos, dentro del tercero día de notificado, incurrirá en una multa de cinco córdobas diarios hasta que efectúe la reposición o reparación debida.

## IX

La Municipalidad se obliga a pagar al Contratista por el servicio de alumbrado público, la cantidad de doscientos córdobas mensuales, pagaderos el día último de cada mes; pero si la Municipalidad solicitare al Contratista ampliación del servicio con mayor número de las bombillas estipuladas, este será aumentado a razón de tres córdobas y cincuenta centavos mensuales por cada lámpara de veinticinco wats, y de cinco córdobas si las lámparas fueren de cuarenta wats.

## X

El Contratista cobrará como tarifa para el servicio de alumbrado privado, la siguiente: Por cada lámpara de veinticinco vatios, tres córdobas y cincuenta centavos mensuales; y por cada lámpara de cuarenta vatios, cinco córdobas también mensuales. Por el hecho de que el interesado en el servicio privado no pagare al Contratista la mensualidad correspondiente por el servicio de alumbrado prestado, da derecho a este

para suspenderle o cortarle el alumbrado; y el interesado no podrá pedir nueva conexión sin pagar de previo al Contratista el servicio debido, más el valor de dos córdobas por la nueva conexión.

### XI

La Municipalidad faculta al Contratista para suspender el servicio doméstico a los particulares cuando éstos hicieren uso de bombillas de mayor intensidad que las convenidas o que hagan derivaciones para colocar otras bombillas, instalaciones de radio, u otros usos que no sean los convenidos con el Contratista al obtener la correspondiente instalación eléctrica.

### XII

En caso de que el cambio oficial de la moneda al actual con relación al dólar, aumentare o disminuyere, la Municipalidad se obliga a reconocer al Contratista la diferencia y en esta misma proporción el Contratista reducirá el precio mensual de servicio público y privado, cuando ocurriere la baja.

### XIII

La Municipalidad se obliga a pagar de preferencia al Contratista por el servicio de alumbrado público, con los impuestos establecidos o que se establezcan en los Planes de Arbitrios de esta Municipalidad; y en el caso de que la Municipalidad no pague las mensualidades correspondientes, se obliga a reconocer al contratista los daños y perjuicios que su morosidad le ocasionen. Para los efectos de la mora bastará que se llegue el día sin cumplir la obligación.

### XIV

La Municipalidad concede al Contratista el derecho de traspasar o ceder este contrato, a cualquier persona natural o jurídica dando aviso de ello a la Municipalidad por medio de notificación notarial.

### XV

La Municipalidad exenciona al Contratista de todo impuesto local, en todo lo referente a la Empresa de servicio de corriente eléctrica.

### XVI

El presente contrato durará diez años a partir de la fecha en que sea aprobado por

el Gobierno de la República; y la Municipalidad solo podrá ponerle fin, o caducara de pleno derecho, en los casos en que el Contratista suspendiere, fuera de los casos de fuerza mayor o fortuito, el servicio de luz eléctrica durante seis meses en cada año durante el término del presente Contrato; y asimismo, el Contratista tiene derecho de dar por terminado el Contrato sin plena decaación en los casos en que la Municipalidad dejare de pagarle tres mensualidades consecutivas por el servicio de luz pública. El período de los diez años del presente Contrato se prorrogará por dos años más y así sucesivamente, siempre que cualquiera de los contratantes no avisare a la otra; por medio de notificación notarial, su voluntad de no prorrogarlo, un mes antes de expirar el correspondiente plazo.

Ambas partes renuncian del derecho de ser notificadas o requeridas judicial o extrajudicialmente para recurrir en mora, pues para los efectos legales bastará que se llegue el día sin cumplir su respectiva obligación.

### XVII

Cualquier diferencia que ocurra entre las partes contratantes por la interpretación y ejecución del presente contrato será sometida a la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte. Los arbitradores antes de conocer el asunto elegirán un tercero para el caso de discordia; pero si no se pusieren de acuerdo dentro del tercero día de su toma de posesión, que la harán dentro del mismo período de ser designados por las partes, la hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por solicitud de cualquiera de los interesados. El laudo que emitan los arbitradores o el tercero en su caso causará ejecutoria entre las partes a cuyo efecto renuncia de todo recurso con el de casación aún.

El presente Contrato para su debida validez y ejecución será sometido a la aprobación del Supremo Gobierno de la República. Se fija como domicilio para todo lo concerniente a este contrato la ciudad de León.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la Villa de Nagarote a ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro. (f) Lino Pérez M.—Carl A. Hartig.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magagua, D. N., 5 de Septiembre de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza E,

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

*I—Obligaciones registradas y autorizadas* Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.  
A EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 20 de Mayo siguiente	212 286.55	---	184.597	---
Semana siguiente hasta el 27 de Mayo	5 952 40		5.176	
<b>Total registrado y autorizado al 27 de Mayo de 1944</b>	<b>218.238.95</b>		<b>189.773</b>	

*II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)*

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 20 de Mayo siguiente	196.342.95	170.733
Semana siguiente hasta el 27 de Mayo	5 009 40	4.56
<b>Total embarcado y exportado al 27 de Mayo de 1944</b>	<b>201.352.35</b>	<b>175.089</b>

*III—Existencias al 27 de Mayo de 1944* Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	13 122.65	11 411 00
En el interior (estimación)	14 525 00	12 630.44
<b>Total (estimado)</b>	<b>27.647 65</b>	<b>24 041.44</b>

*IV—Estimación de Producción exportable*

Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	201.250.00	175.000 00
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944 nuevamente rectificado	272 000 00	226 521.74
Menos consumo interno (calculado)	43.000.00	37.391.30
<b>Cálculo de Producción exportable para este período</b>	<b>229.000.00</b>	<b>199 130 44</b>
Exportado hasta la fecha	201 352.35	
Autorizado aun sin exportarse	16 886.60	218 238 95
<b>Diferencia negociable (Calculada)</b>	<b>10.761.05</b>	<b>9.357 44</b>

Managua, D. N., 27 de Mayo de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.  
Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 568

Diez mañana día veinte mes Septiembre corriente, subastarse este Juzgado Distrito cerramiento como veinticinco manzanas, ubicado lugar Guasuyuca, sitio Santa Cruz esta jurisdicción, cercas piedra y madera, lindant: Oriente, predio Guasuyuca; Occidente, predio Juan Gutiérrez, Martín y Víctor Valdivia; Norte, predio Raimundo Valdivia, Benita López; Sur, finca Lucio González y Adela Blandón.

Valorado quinientos córdobas.  
Ejecución Martín A. Ázua a Francisco y Víctor Valdivia.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Esteli, uno Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—E: Mescas—Franco Mairena, Srio.

Es conforme.—Esteli, uno Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco, Mairena, Srio  
1930 3 2

Nº 602

Once mañana veintiseis corrientes, remataránse derechos hereditarios de Prudencia Joaquín, en sucesión su padre Mercedes Joaquín.

Valorados trescientos córdobas.  
Ejecuta Carlos Quevara Delgado.

Oyense posturas.  
Juzgado Civil Distrito: Masatepe, ocho Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srio.  
1948 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 295

Hilario Méndez, solicita este Juzgado título supletorio de una finca rústica de cuarenta manzanas extensión, cercada con alambre púas y algunas mejoras, comprendida dentro estos linderos: Oriente, Jerónimo Jarquín; Occidente, Cecilio García; Norte, Apolinar Lira; Sur, Máximo Méndez. Ubicada comarca Salgado, esta jurisdicción.

Valorada doscientos córdobas.  
Quien pretenda derecho, opóngase término legal.  
Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, cinco Ju-

llo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

1680 3 1

Nº 297

Máximo Méndez, solicita este Juzgado título supletorio de una finca rústica, ubicada comarca Cáfén, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cercada con alambre púas, conteniendo algunas mejoras. Limitada: Oriente, Jerónimo Jarquín; Occidente, Margarito González; Norte, Hilario Guzmán; Sur, José Angel López.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

1678 3 1

Nº 298

Francisco Obando, solicita este Juzgado título supletorio, finca rústica ubicada comarca Wirruca, esta jurisdicción, quince manzanas extensión, cercada con alambre púas, cultivada con zacate, estos linderos: Oriente, Dominga Torres; Occidente, Dámaso López; Norte, Dominga Torres; Sur, Rosalía Granados.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Julio veintiocho mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío

1677 3 1

Nº 375

Félix Méndez solicita título supletorio de una finca rústica ubicada comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, de cuarenta manzanas extensión, más o menos, cercada y conteniendo algunas mejoras, dentro estos linderos: Oriente, Wenceslao Méndez; Occidente, Sótera Méndez; Norte, Tomás López; y Sur; camino real que de Boaco Viejo conduce a la comarca de Cáfén.

Estimada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

1744 3 1

Nº 383

María Jesús Zapata viuda de Espinosa, solicita título supletorio, casa, solar, situada jurisdicción Buenos Aires, barrio Cocal, limitada: Norte, calle; Sur, Francisco y Felipe Baltodano; Oriente, Isabel Padilla; Poniente, herederas Felipe Baltodano.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M.

1751 3 1

Nº 446

La señora Juana Moraga, presentóse este Juzgado pidiendo se le extiende título supletorio de una casa de tejas sobre horcones larrada en tablas en buen estado, siendo esquina situada el cantón La Parrquia de este lugar, naturaleza urbana, tiene doce varas de largo con un corredor interior que mide la misma cantidad de varas con el ancho de tres varas y media y un caidiso. El solar que esta ubicada la casa consta de cuarenta varas de largo por treinticinco varas de ancho, cultivado con árboles frutales, siendo sus cuatro cercas que son de alambre propias, lindan: Oriente, propiedad de José María Valle; Poniente, calle pública y casa de don Entimo Santana; Norte, propiedad Carlos Rivera; y Sur, calle pública, carecen de nombre, número y gravamen.

Valen doscientos córdobas.

El que se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—propias—Vale.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F, Srío.

1807 3 1

Nº 1690

Lorenzo Hernández, solicita título supletorio finca rústica: Oriente y Sur, Lorenzo Hernández; Norte, heredero Josefa Blas; Poniente, Hipólito Velásquez. Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local, La Concepción, quince de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vásquez—Guillermo Hernández, Srío.

1346 3 1

## NOTIFICACIONES

Nº 589

Cítase a todas las personas que tengan crédito contra el señor Douglas Gladstone Langshaw para que a las once de la mañana del veinticinco de los corrientes, concurren al local de este Juzgado a efecto de nombrar Procuradores definitivo y suplentes del Concurso de Acreedores

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio.

1946 2 1

Nº 590

Cítase a todas las personas que tengan crédito contra el quebrado señor Douglas Gladstone Langshaw, para que dentro de un término que no exceda del día treinta de los corrientes, comparezcan a este Juzgado, manifestar créditos, sean o no litigiosos, y aleguen la preferencia que tuvieran, y así mismo para que a las once de la mañana del nueve de Octubre próximo entrante, concurren a este Juzgado a la Junta de Examen y reconocimiento de créditos.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio.

1947 2 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 484

Durez Abrasives Corporation, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**HYDRO**

para: Abrasivos naturales o artificiales; abrasivos forrados con tela o papel o combinaciones de tela y papel; abrasivos impermeables forrados con tela o papel o sus combinaciones; esmeril; granos abrasivos, puntos o polvos; compuestos abrasivos, para pulimentos, ruedas abrasivas, discos o conos o bloques; ladrillos, piedras de formas variadas, tales como piedras de afilar, mollejonas, asentadores, piedras de rueda para pulir, afilar o asentar, esparadrapos, celulosa adhesiva para usos generales, incluyendo cintas para barnizar y máscaras para pintores, decoradores, para impermeabilizar, aislar, sellar, encuadernar, ligar, ribetear, proteger superficies pulidas o maqueadas; trabajos fotográficos, pintados o eléctricos, esparadrappo quirúrgicos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L, Oficial Mayor.

1870 3 1

Nº 473

American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; antisépticos, desinfectantes; perfumería, cosméticos, preparaciones y artículos de tocador de toda clase, aceites esenciales; tintes y preparaciones de teñir de todas clases; pinturas, pigmentos, aguas fuertes, colores y preparaciones colorantes de todas clases; sustancias animales, vegetales y minerales naturales o preparaciones de todas clases; y alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1871 3 1

Nº 478

Taca Airways, S. A., de Panamá, República de Panamá, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: proteger y distinguir todos los artículos relacionados con su negociación y comercio, tales como: en cartelones, avisos de toda clase, etiquetas, marbetes, rótulos, papelería, en aeroplanos y otros vehículos de la compañía, en edificios, muebles, accesorios, banderas e insignias y en general en todo tipo de objetos en conexión con los negocios de la solicitante; en aeroplanos y transportes de todas y cualesquiera clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1868 3 1

## SENTENCIAS DE DIVORCIOS

Nº 1588

Alejandro Fajardo, Secretario de la Corte de Apelaciones del Sententrón, certifica la sentencia que dice:

Corte de Apelaciones del Sententrón. Matagalpa, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con las disposiciones citadas y Artos. 238 Cn., 90 L. O. T. T., 160, 181 C., 426, 436, 446, 1527 y 2050 Pr., los Infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto el

vínculo matrimonial existente entre Julio Vega y Eva Pineda, contraído ante el señor Juez Local de lo Civil de esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, disolución por mutuo consentimiento, y en consecuencia, inscribáse esta sentencia en los Registros competentes. Póngase nota de ella al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges, la cual se mandará a cancelar de oficio por el señor Juez de este Distrito. Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», diario oficial, líbrese en su oportunidad la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan estos autos al Juzgado de su procedencia para los fines de ley.—Ramón Romero.—J. I. Rivera.—Alfonso Oviedo Reyes.—Alejandro Fajardo, Secretario.

Conforme con su original. Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—Alejandro Fajardo, Srío.

1284 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 340

Carlos Cruz, pide decláresele heredero unión sus nietos Víctor Manuel, Julián y Paula Cerda, de su hijo reconocido Ernesto Cruz. Bienes: sucesión finca situada Tola, lmitada: Oriente, finca Alemán fué Pedro y José Chamorro; Poniente, José Jesús Rulz Eva; Norte, José Jesús Rulz Eva; Sur, Brito.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srío.

1722 1

Nº 339

Francisco Centeno, solicita decláresele heredero su madre Juana María Centeno. Bienes: derecho tierras sitio San Nicolás, lmitante: Oriente, Guingajapa; Poniente, Cristóbal Pérez; Norte, Apaguaji; Sur, Catarina Velásquez.

Coherederos: Anselmo y Nicolasa Centeno.

Opónganse legalm n e.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

2721 1

Nº 320

Ramón Andrés Sandres, mayor edad, soltero, agricultor, vecino Jalapa, solicita declaratoria heredero bienes, derechos, acciones dejados por sus extintos madre Carmen Reyes viuda de Sandres y hermanos José Domingo y Ascención Antonio Sandres. Señala bienes: dos quintas partes de una tercera de caballería medida

antigua por su madre y una quinta parte de una tercera de caballería medida antigua por cada uno de sus hermanos, de tierra en el sitio Totecaclote ubicados jurisdicción Jalapa, lindante: Norte, frontera con Honituras; Sur, sitio del Corozo; Oriente, montaña inculta; y Occidente, sitio de Paredes y Macarali.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, doce Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Antonio Díaz.—J. Leonidas Ponce R., Srlo.

1705 1

Nº 321

Carlos López Pérez, pide decláresele, en unión sus hermanos Florencio, Inocente, Apolonia y Cipriana, todos apellido López Pérez, heredero de su padre legítimo don Florencio López.

Bienes: Un lote de terreno, limitado: Norte, terreno de Luis Murillo; Sur, camino que conduce de Julgalpa, a La Libertad; Oriente, terreno de Remigio López; Poniente, el de Juan de la Luz López. Otro lote de terreno, limitado: Norte, casa de la sucesión; Sur, Loma Chata; Oriente, Peña de los Corredores; Poniente, posesión Estéban García. Otro terreno, limitado: Norte, terreno de María Cástula García; Sur, terreno de la sucesión; Oriente, camino de Julgalpa a La Libertad; Poniente, terreno de José Pedro Hernández. Otro terreno, limitado: Norte, casa de Remigio López; Sur, Loma Chata; Oriente, Peña de los Corredores; Poniente, posesión Estéban García; y otro terreno, limita: Norte, peña El Pulpito; Sur, Peña de los Corredores; Oriente, crestón de la Peña de Subasa y Poniente, punto El Lavadero, todo de terrenos ejidales de Julgalpa.

Quien pretenda igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Secretario.

1706 1

Nº 304

Dña Olimpia Valdivia, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, por medio de su apoderado doctor Rodolfo Ibarra Valdivia presentóse a esta oficina, solicitando se le declare heredera de su padre legítimo don Estanislao Valdivia, unión sus hermanos Sofía, Emma, Ofelia y Lucas, todos Valdivia; bienes sucesoriales son: un derecho de tierra indeterminado; una caballería de tierra medida moderna; doce centésimas de caballería medida antigua, inmuebles en La

Estanzuela, de esta jurisdicción que linda: Oriente, Santa Cruz; Occidente, La Rinconada; Norte, El Espiritu Santo; y Sur, Santa Rosa de Apaguañi.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado—La Estan—Vale.—E. Illescas.—Adilán Durán Ruiz, Srlo.

Es conforme. Estelí, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adilán Durán Ruiz, Srlo.

1691 1

Nº 284

Cristina Blandón, solicita ser declarada heredera, en unión hermana Evarista Blandón, de su padre Candelario Blandón. Bienes: Lotes, número veinticinco, de ocho manzanas, y cuarenta y tres, de veintiocho manzanas, partición Santa María Magdalena, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones, término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, treinta y uno de Julio mil novecientos cuarenta y cuatro. Ocho de la mañana.—E. Illescas.—Franco, Malrena, Srlo.

Conforme. Estelí, treinta y uno de Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco, Malrena, Srlo.

1672 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clasés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.  
Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.